facultades, los gefes políticos se limitarán en esta parte a ejecutar puntualmente las ordenes que preventivamente les haya comunicado el gobierno.

XXV. Toca al gefe político aprobar las cuentas de propios y arbitrios y de los pósitos, que remitan los ayuntamientos despues de puesto el V. B. por la diputación provincial, y en caso de tener algun inconveniente en su aprobación, consultara con el gobierno para la resolución conveniente:

XXVI. Propondrá el gefo politico al gobierno todos los modios que crea convenientes para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, y todo cuanto sea útil y beneficioso a la provincia.

XXVII. Siendo el gefe político responsable del buen orden interior de la provincia, requerirá del comandante militar de olla el auxilio de la fuerza armada que necesite para conservar a restablecer la tranquilidad de las poblaciones y la seguidad de los caminos.

MXVIII. Tocara al gofo politico visar y espedir, conforme a las leves, los pasaPortes en las provincias frontorizas a los viageros que vengan o vayan a país extrangero; y así los gefos políticos como los alcaldes, cada uno de por si, podrán con cedorlos, y lo harán gratis a los que viagen por las provincias interiores cuando lo pidan los interesados, o cuando el gobierno de haya dispuesto para consorvar el orden y seguridad publica; pero en la milicia se observara lo prevenido en la order
nanza y decrotos que a cla pertonezcare.

XXIX. Para formar el proceso que le está encargado por el artículo 261 de la constitución podrá ascsorarse el gefe político de un letrado de cónocida instrucción y probidad; y concluido, le remitira al supremo tribunal de justicia, cesando desde este punto en toda diligencia ulterior.

Pertenece al gafe, politico la kuperior inspección: sobre los ramos de balegoctratoj amientos y subsistencias que

deban darse a las tropas, arreglandose a lo que prevenga la ordenanza general del cjército, 6 los reglamentos, 6 bien las órdenes que recibiere del gobierno en ejecucion de las leyes, y entendiendose con los ayuntamientos y alcaldes de los pueblos en cuantos oasos ocurran para facilitar el servicio.

XXXI. Cuidara el gefe político de que el plan estadistico de la provincia, que el deba remitir al gobierno en el mes de Enero de cada año, y cuya formacion esta encargada a la diputación provincial; comprenda todos los objetos que el mismo gobierno le indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crea convenientes.

- XXXII. En los años en que deban celebrarse con arreglo a la constitucion las juntas electorales de parroquia para la eleccion de diputados de cortes; deberá el gefe político de la provincia, bajo su responsabilidad, circular, á lo menos un mes antes del dia en que han de celebrarse las citadas juntas electorales, un recuerdo a toda la provincia de la obligacion constitucional de proceder á estas elecciones en el dia y forma prescriptos por la constitucion. Este recuerdo no será sin embargo necesario para que en todos los pueblos se proceda a estas elecciones del modo que esta mandado en la constitución y en el articulo XXIII del capitulo I de esta instruccion/files and a time of the particle of

XXXIII. El gese político subalterno será el conducto per donde el superior de la provincia comunicara las leyes, decretos y ordenes que hubieren de publicarse en su território, cuidando de su observancia, y de mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, para lo cual podra valerse del apremio; del artiesto y multas, del miodo que queda espresado para los gestes superiores; y petitira el auxilió de la subresa, si fuero necesario, consultando las dudas que se lo ofrezean al gese de la previada, y hadiendo cumplir las ordenes que esta chaminiones. En materia de cuentas